

Análisis del efecto del impuesto al patrimonio en las decisiones de planeación tributaria y su impacto en el recaudo del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes en Colombia (2023-2025)

John Gustavo Alvarado Gomez

Leidy Gabriela Huertas Clavijo

Viviana Andrea Ruiz León

Universidad Agustiniana – Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C

2025

Análisis del efecto del impuesto al patrimonio en las decisiones de planeación tributaria y su impacto en el recaudo del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes en Colombia (2023-2025)

John Gustavo Alvarado Gomez

Leidy Gabriela Huertas Clavijo

Viviana Andrea Ruiz León

Tutora:

Sandra Yaneth Chivara Palacios

Trabajo de grado para optar por el título de especialistas en planeación tributaria

Universidad Agustiniana – Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C

2025

Tabla de Contenido

Resumen.....	7
Abstract.....	8
Introducción	9
Formulación Del Problema.....	10
Objetivos.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Resultados.....	12
Identificar la normatividad del impuesto al patrimonio y analizar cómo incide en las estrategias de planeación tributaria utilizadas por las personas naturales Revisión normativa del impuesto al patrimonio en Colombia.....	12
Análisis del principio de planeación tributaria legítima	12
Identificación de estrategias comunes de planeación	13
Evaluación Analítica.....	15
Conclusión Parcial	15
Examinar las principales conductas de elusión fiscal que pueden surgir como respuesta al impuesto al patrimonio	16
Elusión Fiscal.....	16
Evasión Fiscal.....	16
Diferencia entre elusión, evasión y planeación.....	17
Casos Hipotéticos.....	17

Determinar el impacto del impuesto al patrimonio en la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, especialmente en relación con el impuesto sobre la renta.....	23
Equidad Tributaria	23
Eficiencia Tributaria.....	24
Análisis de Equidad, Eficiencia e Impacto en el Impuesto Sobre la Renta en Casos Hipotéticos	24
Análisis Datos Encuesta.....	27
Análisis Jurisprudencia	27
Conclusiones	29
Recomendaciones	31
Referencias.....	32
Anexos	34
Anexo 1. Encuesta Percepción Impuesto al Patrimonio	34

Lista de Tablas

Tabla 1. Normograma: Impuesto al patrimonio en Colombia (2023-2025).....	12
Tabla 2. Cálculos Caso Fragmentación del Patrimonio.	18
Tabla 3. Patrimonio y Renta Traslado de Activos	20
Tabla 4. Explicación Base de Renta - Traslado de Activos.....	22
Tabla 5. Comparación Patrimonial – Empresa Sin Sustancia Económica.	22

Lista de Figuras

Figura 1. Impacto Recaudo Tributario - Fragmentación del Patrimonio..... 19

Figura 2. Impacto en Bases Gravables - Traslado de Activos 20

Resumen

Este trabajo analiza el impacto del impuesto al patrimonio en Colombia, convertido en permanente por la Ley 2277 de 2022, sobre las decisiones de planeación tributaria de las personas naturales y su efecto en el recaudo del impuesto sobre la renta. Se revisa la normativa vigente, el principio de planeación tributaria legítima y las estrategias más comunes utilizadas por los contribuyentes, como fragmentación patrimonial, sociedades de inversión y ajustes de activos.

Se distingue entre planeación legítima, elusión y evasión, resaltando que la elusión surge de operaciones sin sustancia económica que buscan reducir artificialmente la base gravable, mientras que la evasión implica ocultamiento ilegal de información. A través de casos hipotéticos se evidencia cómo estas prácticas erosionan la base del impuesto al patrimonio y del impuesto de renta, vulnerando la equidad vertical y horizontal y reduciendo la eficiencia del sistema tributario.

La jurisprudencia, especialmente la Sentencia C-395 de 2024, confirma que el impuesto debe evaluarse bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad, aunque mantiene abierto el debate constitucional sobre su legitimidad como tributo permanente. En conclusión, el impuesto al patrimonio ha promovido una gestión patrimonial más ordenada, pero también ha incentivado conductas de elusión que afectan el recaudo y la justicia fiscal, lo que exige un control más fuerte por parte del Estado y una revisión periódica de su diseño normativo.

Palabras Clave: Impuesto al patrimonio, Planeación Tributaria, Elusión Fiscal, Equidad Tributaria, Eficiencia Tributaria.

Abstract

This paper analyzes the impact of impuesto al patrimonio in Colombia, made permanent by la Ley 2277 de 2022, on the tax planning decisions of individuals and its effect on income tax collection. It reviews the current regulations, the principle of planeación tributaria legítima and the most common strategies used by taxpayers, such as fragmentación patrimonial, investment companies, and asset adjustments.

A distinction is made between legitimate planning, avoidance, and evasion, highlighting that avoidance arises from operations without economic substance that artificially reduce the tax base, while evasion involves illegal concealment of information. Through hypothetical cases, it shows how these practices erode the base of impuesto al patrimonio and income tax, undermining vertical and horizontal equity and reducing the efficiency of the tax system.

Jurisprudence, especially la Sentencia C-395 de 2024, confirms that the tax must be evaluated under the principles of equity, efficiency, and progressivity, although it leaves open the constitutional debate about its legitimacy as a permanent tax. In conclusion, the impuesto al patrimonio has promoted more orderly asset management but has also encouraged avoidance behaviors that affect collection and fiscal justice, which demands stronger state control and periodic revision of its regulatory design.

Keywords: Wealth Tax, Tax Planning, Tax Avoidance, Tax Equity, Tax Efficiency.

Introducción

En el año 2022, mediante la Ley 2277, el impuesto al patrimonio dejó de ser una medida transitoria para convertirse en un tributo permanente dentro del sistema fiscal colombiano (art. 35). Este tributo grava el patrimonio líquido de las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes fiscales en Colombia, siempre que superen el umbral establecido por el artículo 294-3 del Estatuto Tributario.

El presente informe se enfoca en las personas naturales residentes en Colombia, con el propósito de analizar los efectos que ha tenido el impuesto al patrimonio en su planeación tributaria. En particular, se busca identificar si la existencia de este tributo ha incentivado conductas de elusión fiscal y si dichas estrategias han impactado negativamente el recaudo del impuesto sobre la renta. En la exposición de motivos de la Ley 2277, el Ministerio de Hacienda (2022) señaló que este impuesto “propende por la equidad del sistema tributario buscando que las personas que disponen de capitales elevados paguen una suma adicional, como producto de la rentabilidad que pueden obtener a partir de sus activos” (p.53). No obstante, resulta fundamental evaluar si este objetivo se ha cumplido o si, por el contrario, el impuesto ha generado efectos negativos que afectan la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad del sistema tributario; pues es claro que la efectividad del impuesto al patrimonio no depende únicamente de su existencia como figura legal, sino de la capacidad real de los gobiernos para implementarlo en contextos específicos (Galaraga, Castro & Meza, 2024). Analizar si un impuesto cumple con sus fines redistributivos y recaudatorios permite valorar su permanencia, su posible modificación o, en casos extremos, su eliminación. Este análisis cobra especial relevancia en un contexto tributario como el colombiano, donde se requiere fuentes sostenibles de financiación que promuevan el cumplimiento voluntario y no incentiven la erosión de la base gravable.

Formulación Del Problema

Debido a que la Ley 2277 de 2022 incorporó de manera permanente el impuesto al patrimonio como instrumento para fortalecer el recaudo y promover la equidad fiscal, surge la necesidad de cuestionar su impacto real en el comportamiento de los contribuyentes con altos niveles de riqueza. ¿En qué medida la implementación de este impuesto está incentivando la adopción de estrategias de planeación tributaria agresiva y, eventualmente, la aparición de conductas de elusión fiscal?

Asimismo, considerando la persistente desconfianza institucional y la percepción negativa del sistema tributario, resulta pertinente preguntar: ¿Cómo influyen estos factores en la fragmentación patrimonial, el traslado de activos al exterior o la creación de empresas sin sustancia económica como mecanismos para reducir la carga tributaria?

Por otro lado, desde un punto de vista de política fiscal, es necesario examinar: ¿Qué efectos generan estas prácticas sobre el recaudo efectivo del impuesto sobre la renta, la equidad del sistema tributario y la legitimidad del modelo fiscal colombiano?

Objetivos

Objetivo General

Estudiar cómo el impuesto al patrimonio en Colombia influye en la planeación tributaria de las personas naturales, su relación con la elusión fiscal y su efecto en el recaudo del impuesto sobre la renta.

Objetivos Específicos

1. Identificar la normatividad del impuesto al patrimonio y analizar cómo incide en las estrategias de planeación tributaria utilizadas por las personas naturales.
2. Examinar las principales conductas de elusión fiscal que pueden surgir como respuesta al impuesto al patrimonio.
3. Determinar el impacto del impuesto al patrimonio en la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, especialmente en relación con el impuesto sobre la renta.

Resultados

Identificar la normatividad del impuesto al patrimonio y analizar cómo incide en las estrategias de planeación tributaria utilizadas por las personas naturales Revisión normativa del impuesto al patrimonio en Colombia

Tabla 1.

Normograma: Impuesto al patrimonio en Colombia (2023-2025)

Categoría	Contenido Normativo	Detalle
Fundamento Legal	Ley 2277 de 2022	Reinstaura el impuesto al patrimonio como permanente.
Fundamento Legal	Art. 292-3 E.T.	Define sujetos pasivos, base gravable, tarifas y vigencia.
Sujetos pasivos	Personas naturales residentes	Con patrimonio líquido \geq 72.000 UVT al 1 de enero.
Sujetos pasivos	Sucesiones ilíquidas	Que cumplan el umbral patrimonial.
Sujetos pasivos	Entidades extranjeras	Sin domicilio en Colombia, con patrimonio ubicado en el país.
Base gravable	Patrimonio líquido	Valor neto de activos menos pasivos al 1 de enero del año gravable.
Base gravable	Localización	Solo se grava el patrimonio ubicado en Colombia.
Base gravable	Exclusiones	Bienes exentos, inmunidades diplomáticas, activos no sujetos por convenios.
Tarifas	72.000 – 122.000 UVT	0,5% (aplica sobre la parte de la base gravable que excede 72.000 UVT y hasta 122.000 UVT) - Temporal hasta 2026.
Tarifas	> 122.000 UVT	1% (aplica sobre el excedente de 122.000 UVT en adelante) - Temporal hasta 2026; a partir de 2027 será 1% como tarifa marginal.

Nota. Elaboración Propia.

Análisis del principio de planeación tributaria legítima

La planeación tributaria se entiende como “el proceso mediante el cual la empresa diseña los objetivos y decisiones que tomará a fin de realizar hechos económicos que optimicen el hecho generador del impuesto” (Gerencie, 2022). Este proceso no es exclusivo de las personas jurídicas, sino que también puede ser aplicado por persona naturales. En esencia, la planeación

tributaria “busca prever situaciones y acciones a fin de evitar cargas tributarias innecesarias” (Gerencie, 2022).

Dicha práctica encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad privada; sin embargo, su validez depende de que se realice conforme al marco legal establecido por la normativa fiscal y será considerada legítima siempre que no configure abuso del derecho ni simulación de actos jurídicos.

La planeación legítima consiste en el uso de estructuras jurídicas válidas y con sustancia económica para optimizar la carga tributaria. En contraste, la elusión abusiva se caracteriza por la utilización de formas legales destinadas exclusivamente a fines tributarios, sin sustancia económica real. Por otro lado, encontramos la evasión, la cual implica el ocultamiento o falsedad de la información con el propósito de evitar el pago de impuestos (conducta sancionada tanto penal como administrativamente).

Para controlar estos posibles abusos, el artículo 869 del Estatuto Tributario establece la cláusula general antiabuso, que faculta a la DIAN para desconocer actos jurídicos que carezcan de propósito económico y que hayan sido realizados con la única finalidad de reducir la carga tributaria (Estatuto Tributario Art 869, 2016).

Identificación de estrategias comunes de planeación

El impuesto al patrimonio ha motivado a varios contribuyentes a implementar estrategias de planeación patrimonial y tributaria orientadas a optimizar su carga fiscal, procurando al mismo tiempo el cumplimiento normativo. Estas estrategias buscan estructurar de manera eficiente la titularidad, administración y valorización de los activos, utilizando instrumentos jurídicos y financieros legítimos que permitan una gestión patrimonial más eficaz.

Entre las estrategias más utilizadas se encuentran:

Donaciones: Una práctica común consiste en trasladar parte del patrimonio a algún familiar o un tercero, con el fin de disminuir la base gravable del impuesto. Sin embargo, esta operación requiere un análisis cuidadoso al momento de hacerlo, pues las donaciones pueden generar ganancia ocasional y, si no se realiza con una causa económica válida, la DIAN podría interpretarla como una forma de planeación abusiva. Una alternativa legítima es la sucesión o planificación hereditaria, que permite justificar la existencia de un patrimonio real conforme a la norma vigente.

Fragmentación Patrimonial: Implica la división del patrimonio en múltiples partes que puede afectar la integridad y la capacidad del patrimonio para cumplir sus funciones o ser gestionado de manera integral y coherente.

Sociedades de Inversión: La constitución de sociedades de inversión o holdings permite agrupar activos personales, diferir la carga tributaria o distribuir el valor de los activos entre diferentes entidades. No obstante, estas estructuras deben contar con una actividad económica efectiva y cumplir con los requisitos de sustancia económica, para evitar que sean catalogadas como mecanismos de evasión.

Los Fideicomisos: Los fideicomisos o patrimonios autónomos son instrumentos financieros que permiten separar jurídicamente los bienes del patrimonio personal, delegando su administración a una entidad fiduciaria. A través de estos mecanismos se busca optimizar la gestión patrimonial, reducir la exposición directa al impuesto al patrimonio y asegurar la destinación específica de los activos (por ejemplo, para educación, inversión o bienestar familiar). Su eficacia y los beneficios tributarios asociados dependen del tipo de fideicomiso y del tratamiento fiscal que la DIAN le reconozca.

Ajuste de Activos: Consiste en actualizar el valor de los bienes que conforman el patrimonio de una persona natural, con el fin de reflejar su valor real de mercado.

En todos los casos, estas estrategias deben cumplir con los principios de transparencia, sustancia económica y legalidad, establecidos en la Ley 2277 de 2022 y el Estatuto Tributario, y estar debidamente documentadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Evaluación Analítica

El impuesto al patrimonio incide directamente en las decisiones de planeación tributaria de las personas naturales, incentivando la reorganización de activos, la distribución de titularidades y el uso de instrumentos jurídicos para reducir la carga fiscal. Si bien la planeación legítima es un derecho reconocido, su ejercicio debe respetar los principios de legalidad, transparencia y sustancia económica. La DIAN, mediante la cláusula antiabuso, tiene la facultad de desvirtuar estructuras que, aunque legales en apariencia, carezcan de propósito económico real. Por tanto, la frontera entre optimización fiscal y elusión abusiva exige un análisis técnico riguroso y una documentación sólida que respalde cada decisión patrimonial.

Conclusión Parcial

El impuesto al patrimonio ha incentivado entre personas naturales de altos ingresos diversas estrategias de reestructuración patrimonial y optimización fiscal. Aunque muchas responden a una planeación legítima dentro del marco legal, la permanencia del tributo y su peso en la carga fiscal han llevado a algunos contribuyentes a minimizar su exposición mediante transferencias de activos, estructuras fiduciarias o sociedades patrimoniales, prácticas que pueden derivar en elusión.

Examinar las principales conductas de elusión fiscal que pueden surgir como respuesta al impuesto al patrimonio

Elusión Fiscal

De acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020):

“La elusión es la conducta por medio de la cual el contribuyente, a través de diferentes técnicas o procedimientos, evita el nacimiento del hecho que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria. Por lo anterior, se entenderá que una operación o serie de operaciones es elusiva o abusiva, cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional” (p.2).

Evasión Fiscal

Como se menciona en oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020), la evasión fiscal es:

“La acción u omisión por medio de la cual el contribuyente oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente. Sumado a lo anterior, es preciso reconocer que la evasión siempre carece de un propósito económico o comercial, ya que su único fin es obtener un provecho tributario” (p. 2).

En Colombia, la evasión fiscal constituye un acto ilegal que es sancionado penalmente.

Omitir activos o presentar pasivos inexistentes con el fin de disminuir el impuesto a pagar son algunos ejemplos de acciones que constituyen evasión.

Diferencia entre elusión, evasión y planeación

Evasión tributaria es una conducta abiertamente ilegal en la que el contribuyente incumple deliberadamente la ley para omitir total o parcialmente el pago de impuestos.

La elusión tributaria, por su parte, consiste en una conducta aparentemente legal pero abusiva, donde se utilizan mecanismos jurídicos válidos con el propósito principal de reducir o evitar la carga fiscal, desnaturalizando el espíritu de la norma.

La planeación tributaria es una conducta legal y legítima que busca optimizar la obligación fiscal aprovechando los beneficios, incentivos y alternativas que la legislación permite.

Casos Hipotéticos

Fragmentación del Patrimonio Entre Familiares

Juan, persona natural residente en Colombia, contaba en el año gravable 2023 con un patrimonio líquido total de \$7.000 millones, dentro del cual se incluía su casa de habitación, con un valor patrimonial de \$800 millones. Dicho patrimonio le generaba ingresos anuales aproximados de \$700 millones, provenientes de arrendamientos e inversiones. Al superar el umbral (equivalente a \$3.053 millones para el año gravable 2023) establecido para el impuesto al patrimonio, Juan debía tributar por este concepto.

Con el propósito de reducir su carga fiscal, en el año 2024 Juan decide transferir \$3.000 millones de su patrimonio a sus dos hijos, Sara y Eric, distribuyendo \$1.500 millones a cada uno. De esta manera, su patrimonio personal se reduce a \$4.000 millones, mientras que el de sus hijos queda por debajo del umbral de 72.000 UVT (equivalentes a \$3.585 millones para el año gravable 2025). Tras la distribución, los ingresos generados por los activos también se reparten

proporcionalmente: Juan conserva ingresos de \$400 millones, mientras que Sara y Eric reciben \$150 millones cada uno.

Tabla 2.

Cálculos Caso Fragmentación del Patrimonio.

Año	Escenario	Patrimonio Total	Patrimonio Individual	Impuesto Al Patrimonio	Ingresos Anuales	Impuesto de Renta Estimado
2023	Sin fragmentación	\$7.000	N/A	Juan: \$17	\$700	\$213
2024	Con fragmentación	\$7.000	Juan: \$4.000 Sara: \$1.500 Eric: \$1.500	Juan: \$0,23	Juan: \$400 Sara: \$150 Eric: \$150	\$178
2025	Con fragmentación	\$7.000	Juan: \$4.000 Sara: \$1.500 Eric: \$1.500	Juan: \$0	Juan: \$400 Sara: \$150 Eric: \$150	\$196

Nota: Las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos colombianos. Fuente:

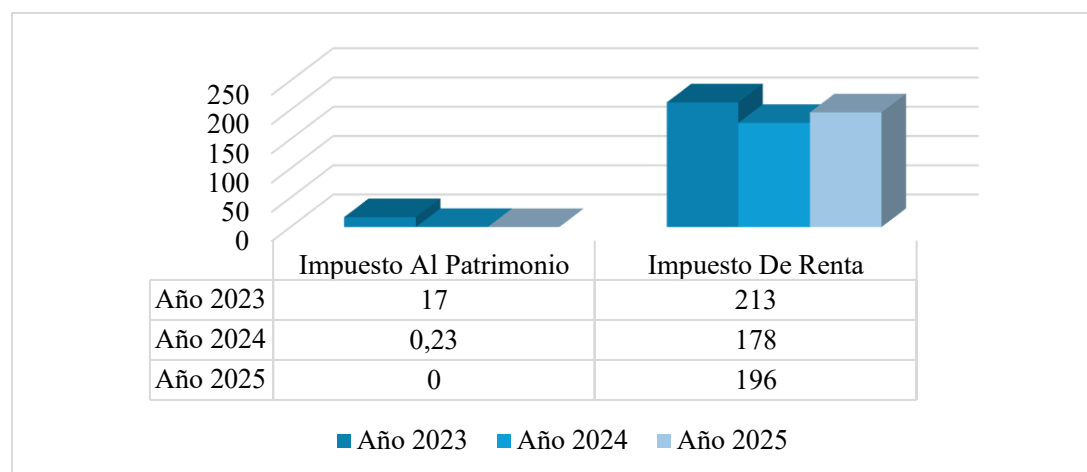
Elaboración Propia (2025)

Como se puede evidenciar, la fragmentación permite que grandes patrimonios se presenten como menores, lo que conduce a la erosión de la base gravable tanto del impuesto al patrimonio como del impuesto sobre la renta. En este caso, se considera elusión fiscal, ya que se aprovechó la norma para reducir la carga tributaria de manera legal pero contraria a su espíritu. No se trata de evasión, porque los activos e ingresos están declarados, ni de una planeación legítima, porque carece de sustancia económica real.

Es importante aclarar que, la fragmentación patrimonial genera efectos fiscales para quien transfiere el activo como para quien lo recibe, pues el valor recibido por los beneficiarios no se considera renta ordinaria, sino que se clasifica como ganancia ocasional. Lo que significa que, aunque la transferencia disminuye la base gravable del impuesto al patrimonio de la persona que transfiere el activo, el o las personas que lo reciben deben reconocer un ingreso por ganancia ocasional.

Figura 1.

Impacto Recaudo Tributario - Fragmentación del Patrimonio.



Nota. Impacto de la fragmentación del patrimonio en impuesto al patrimonio e impuesto de renta. Fuente: Elaboración Propia (2025)

Hay una reducción drástica del impuesto al patrimonio, que desaparece en 2025. Esto refleja cómo la fragmentación patrimonial permite mantenerse por debajo del umbral gravable, erosionando la base del impuesto. Aunque el impuesto de renta disminuye en 2024, vuelve a subir en 2025, pero sigue siendo menor que en 2023, cuando Juan concentraba todos los ingresos.

Traspaso temporal de activos a terceros o al exterior antes del periodo de causación

En el actual escenario se analiza el traslado temporal de activos a terceros o algunas entidades vinculadas en el exterior antes de la fecha de causación del impuesto al patrimonio, con el propósito de realizar la reducción de la base gravable.

Se presenta el caso de un contribuyente cuyo patrimonio bruto está conformado por activos financieros, bienes inmuebles y participaciones en sociedades, alcanzando un total de

\$9.500 millones de pesos para el período analizado. Antes del 1 de enero, el contribuyente realiza la transferencia temporal de un portafolio financiero por valor de \$4.500 millones a una entidad vinculada en el exterior mediante un acuerdo de custodia. Dichos activos serán retomados una vez finalice el período correspondiente a la determinación de la base gravable del impuesto al patrimonio.

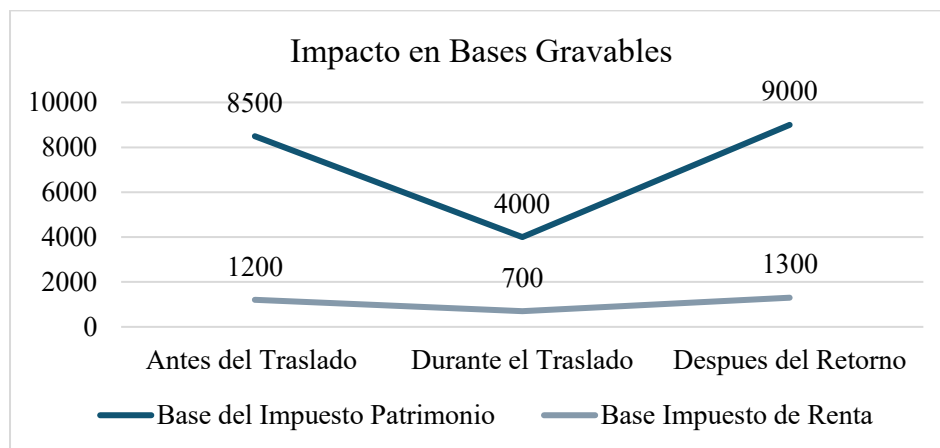
Tabla 3.

Patrimonio y Renta Traslado de Activos

Momento	Patrimonio Declarado (Millones)	Base Renta Estimada
Antes del Traslado	\$9.500	\$1.200
Durante el 1 de enero	\$4.000	\$700
Después del Retorno de Activos	\$9.500	\$1.300

Figura 2.

Impacto en Bases Gravables - Traslado de Activos



Nota. Cifras expresadas en millones de pesos. Fuente: Elaboración Propia (2025)

El impuesto al patrimonio, como se observa, determina su base gravable con el patrimonio poseído al 1 de enero. Sin embargo, la transferencia temporal de activos genera una disminución significativa en el patrimonio fiscal declarado (ver gráfica anterior). Esta reducción

no corresponde a una variación real en la capacidad económica del contribuyente, sino a una reorganización formal de sus activos, sin que exista una transferencia efectiva del control económico sobre los mismos.

En relación con el impuesto sobre la renta, aunque el traslado afecta la composición patrimonial y, en cierta medida, la base patrimonial fiscal, los rendimientos generados por dichos activos en el exterior continúan constituyendo ingreso gravado para el contribuyente residente fiscal en Colombia. Una de las observaciones relevantes es que este traslado puede afectar la renta líquida durante el período en que los activos permanecen en el exterior, lo que genera una reducción temporal de la renta estimada.

Desde el punto de vista normativo, esta forma puede ser nuevamente organizada por la administración conforme a:

- El principio de sustancia sobre forma (Art. 869 E.T).
- La cláusula general antiabuso (Art. 869-1 E.T).
- En caso de vinculación económica, las reglas de precios de transferencia (Arts. 260).

Dada la ausencia de sustancia económica y el objetivo manifiesto de reducir la carga impositiva, esta práctica se califica como elusión agresiva, siendo susceptible de ser desconocida por la DIAN mediante la aplicación de la cláusula general antiabuso y los principios de razonabilidad tributaria.

Tabla 4.

Explicación Base de Renta - Traslado de Activos.

Momento	Explicación	Base Renta	
Antes	Patrimonio completo produciendo rentas normales	\$1.200	
Durante traslado	Menos patrimonio productivo + ingresos externos no reconocidos inmediatamente	\$700	
Después	Vuelven los activos + ingresos acumulados	\$1.300	<i>Nota:</i>

Elaboración Propia (2025)

Creación de una empresa sin sustancia económica

El señor Juan Carlos Ramírez cuenta con un patrimonio compuesto por un apartamento avaluado en \$2.900 millones, inversiones por \$1.150 millones, un vehículo por \$250 millones y una bodega por \$1.850 millones, para un total patrimonial de \$6.150 millones, monto que lo convierte en sujeto pasivo del impuesto al patrimonio.

Con el fin de disminuir su base gravable, decide constituir una sociedad por acciones simplificada (SAS) y aportar a esta la bodega (\$1.850 millones), parte de sus inversiones (\$1.150 millones) y el vehículo (\$250 millones), acumulando aportes por \$3.215 millones.

Como resultado de dicha operación, el valor patrimonial que permanece a su nombre como persona natural corresponde únicamente al apartamento, equivalente a \$2.900 millones, cifra que se ubica por debajo del umbral establecido para el año gravable 2025 (\$3.235 millones).

Tabla 5.

Comparación Patrimonial – Empresa Sin Sustancia Económica.

Concepto	Antes	Después	Diferencia
Apartamento	\$2.900	\$0	\$2.900
Inversiones	\$1.150	\$1.150	\$0
Vehículo	\$250	\$250	\$0
Bodega	\$1.850	\$1.850	\$0
Total Patrimonio	\$6.150	\$3.250	\$2.900

Nota: Elaboración Propia (2025)

En el impuesto al patrimonio, el traslado de activos a la sociedad disminuye la base gravable, ya que la tarifa se aplica sobre el patrimonio individual. Sin embargo, si la sociedad carece de actividad real, empleados, riesgos operativos o propósito comercial legítimo, la administración tributaria puede desconocer la separación jurídica y considerar que el patrimonio sigue perteneciendo a la persona natural con las correspondientes consecuencias sancionatorias.

En el impuesto de renta, al trasladar bienes productivos a la sociedad, la persona natural disminuye los ingresos presuntos que normalmente serían imputables directamente a ella. Esto lleva, inicialmente, a una base gravable menor. Sin embargo, cuando la sociedad no tiene sustancia económica, la DIAN puede asignar dichas rentas al verdadero beneficiario, aplicando reglas antiabuso y generando un mayor impuesto más sanciones.

Aunque la estrategia puede generar un beneficio tributario, en la práctica se convierte en un riesgo elevado. La falta de sustancia económica convierte la operación en una posible conducta de elusión, sujeta a corrección por abuso tributario.

Determinar el impacto del impuesto al patrimonio en la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, especialmente en relación con el impuesto sobre la renta

Equidad Tributaria

“Es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión” (Gerencie, 2022).

Eficiencia Tributaria

“El impuesto debe ser eficiente, de modo que no traumatice al contribuyente ni a la economía de tal forma que el beneficio resulte irrisorio o inexistente. Igualmente, el mecanismo de recaudo del impuesto debe ser eficiente, algo que no caracteriza a nuestro sistema tributario, que tiene infinidad de normas y excepciones, y presenta una inseguridad jurídica considerable en vista de las constantes reformas tributarias que van y vuelven en torno a un mismo punto” (Gerencie, 2022).

Análisis de Equidad, Eficiencia e Impacto en el Impuesto Sobre la Renta en Casos Hipotéticos

Fragmentación del Patrimonio

Como se pudo evidenciar en el ejemplo propuesto, por medio de esta estrategia, un patrimonio único y elevado se divide en cierto número de partes para lograr que dichas fracciones no superen el tope y tengan que declarar impuesto al patrimonio, generando una erosión en la base gravable del impuesto.

La equidad vertical se ve vulnerada, pues quien tiene mayor capacidad debería pagar más, no obstante, con esta estrategia se evade dicha progresividad; en cuanto a la equidad horizontal, se puede decir que hay un trato desigual entre las personas que dividen su patrimonio y quienes no lo hacen.

Desde el punto de vista de la eficiencia, se evidencia una baja eficiencia económica y administrativa, ya que, el Estado recauda menos y debe enfrentar mayores costos para fiscalizar y evitar este tipo de prácticas, pues la fragmentación disminuye el cumplimiento natural y efectivo del sistema tributario.

En conclusión, este tipo de estrategias son un problema de equidad tributaria porque lo que se paga deja de ser proporcional a la capacidad real del contribuyente y, también una pérdida de eficiencia tributaria, pues afectan negativamente el recaudo al disminuir la carga fiscal sin cambiar sustancia económica.

Respecto al impuesto de la renta, del cual la base gravable son los ingresos y no directamente el patrimonio, la fragmentación patrimonial también afecta a este tributo, pues los ingresos derivados de los activos se distribuyen entre varios contribuyentes con bases gravables menores. Esto ocasiona que se erosione la base gravable y se reduzca la tarifa a aplicar, lo que en conjunto reduce la carga fiscal total. Lo que evidencia la relevancia de “fortalecer los sistemas tributarios, orientándolos a prevenir y controlar de manera efectiva las prácticas de elusión y evasión fiscal” (Galaraga et al., 2024).

Traspaso temporal de activos a terceros o al exterior antes del periodo de causación

Este mecanismo rompe el principio de equidad horizontal al permitir que un contribuyente con alta capacidad económica tribute menos sin que exista una disminución real de su riqueza. Se beneficia únicamente quien puede transferir activos temporalmente, generando desigualdad frente a quienes mantienen su patrimonio intacto.

La elusión reduce la eficiencia del impuesto, pues obliga a la administración tributaria a destinar recursos en fiscalización, litigio y comprobación de sustancia económica. Un sistema eficiente no debería permitir que la forma predomine sobre la realidad económica.

Aunque el traslado no elimina la obligación de declarar ingresos obtenidos en el exterior, sí puede distorsionar la renta líquida del período y alterar la progresividad impositiva. Durante el

traslado se observa una disminución temporal en la base de renta (de \$1.200 a \$700 millones), lo que reduce el recaudo esperado.

Creación de una empresa sin sustancia económica

El impuesto al patrimonio, aunque fue creado para fomentar la equidad y gravar a los contribuyentes con mayor riqueza, enfrenta desafíos cuando se usan herramientas como la creación de sociedades sin sustancia económica con el objetivo de erosionar la base gravable del impuesto. La constitución de este tipo de empresas permite que se reduzca el patrimonio declarado, configurando que no se presente equidad al permitir que contribuyentes con igual o mayor capacidad económica contribuyan menos con el impuesto.

Esta práctica afecta la eficiencia económica, pues implica la toma de decisiones no productivas desviando recursos que pueden ser productivos por la búsqueda de ventajas tributarias, lo cual compromete al mismo tiempo la eficiencia en el recaudo, lo que motiva a la administración tributaria a mayores esfuerzos de fiscalización.

La interacción entre el impuesto al patrimonio y el impuesto sobre la renta demuestra que las estructuras sin sustancia económica no solo erosionan la base gravable, sino que generan un impacto que debilita la progresividad y estabilidad del sistema tributario en su conjunto, esto debido a que el traslado de bienes presuntos productivos ya no estará en cabeza del contribuyente persona natural.

Si bien estas estrategias pretenden generar ahorros fiscales en el corto plazo, están sujetas a un alto riesgo legal y sancionatorio, pues la DIAN va a desconocer esta operación que carece de sustancia económica y su objetivo es obtener ventajas tributarias indebidas.

Análisis Datos Encuesta

Las respuestas nos permiten analizar que el impuesto al patrimonio ha generado estrategias de reorganización patrimonial, entre los que podemos ver la transferencia de activos a sociedades o familiares y la sustitución de inversiones por activos que tengan un impacto fiscal bajo entre otros.

Inicialmente estas prácticas se pueden mantener dentro de la legalidad, reflejadas dentro de una tendencia hacia la elusión lícita, siempre buscando reducir la base gravable del impuesto. Esto nos lleva a concluir que la actual estructura del impuesto incentiva comportamientos orientados a minimizar su carga, lo que puede generar factores que no permitan la correcta medición del patrimonio real de los contribuyentes.

Análisis Jurisprudencia

La sentencia C-395 de 2024, deja claro que el impuesto sigue vigente y que su aplicación debe interpretarse bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Este aspecto resulta especialmente relevante para el análisis de las conductas de elusión identificadas en este informe técnico, pues demuestra que la existencia del tributo no solo implica una obligación fiscal, sino que también genera incentivos para que ciertos contribuyentes busquen reducir su carga mediante estrategias tributarias. Asimismo, el fallo recuerda que el impuesto al patrimonio debe evaluarse bajo el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal: aunque se alegaba un trato desigual entre sociedades extranjeras según el tipo de bienes poseídos, la Corte concluyó que no se aportaron argumentos suficientes para demostrar una vulneración.

En conclusión, la Sentencia C 395 de 2024 mantiene abierto el debate constitucional sobre la legitimidad de un impuesto patrimonial permanente y evidencia que su impacto en la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano depende tanto de su diseño normativo

como de la capacidad del Estado para controlar las prácticas de elusión y preservar la justicia fiscal.

Conclusiones

El impuesto al patrimonio en Colombia, convertido en permanente mediante la Ley 2277 de 2022, ha incentivado que muchos contribuyentes organicen de manera legítima sus bienes para optimizar la carga fiscal, siempre dentro de lo permitido por la ley y bajo la vigilancia de la cláusula antiabuso del artículo 869 del Estatuto Tributario. Este tributo ha promovido una gestión patrimonial más ordenada y formal, pero también ha dado lugar a prácticas de elusión fiscal. Por ello, resulta indispensable que el Estado ejerza un control constante y riguroso para preservar la equidad en el sistema tributario.

El análisis realizado demuestra que, el impuesto puede inducir conductas de elusión fiscal orientadas a reducir artificialmente la base gravable sin alterar la verdadera capacidad económica del contribuyente. De acuerdo con el marco conceptual de la DIAN (2020), la elusión se configura cuando se emplean actos o estructuras jurídicas válidas en apariencia, pero carentes de sustancia económica, con el único propósito de obtener ventajas tributarias contrarias a la finalidad del legislador. Esto la diferencia claramente de la evasión, que implica ocultamiento ilegal de información, y de la planeación tributaria legítima, que busca optimizar la carga fiscal dentro de los límites normativos.

Los escenarios analizados permiten concluir que la elusión frente al impuesto al patrimonio surge principalmente de operaciones sin sustancia económica, diseñadas para modificar la base y estructura patrimonial. Estas prácticas afectan negativamente el recaudo, distorsionan el principio de equidad tributaria y exponen al contribuyente a riesgos legales significativos. En contraste, la buena planeación tributaria debe fundamentarse en decisiones económicas reales, respetando la normatividad vigente y evitando figuras ficticias que constituyan abuso en materia fiscal.

Asimismo, se evidencia que el impuesto al patrimonio, aunque concebido para fortalecer la equidad fiscal y gravar a quienes poseen mayor capacidad económica, enfrenta serios desafíos en su aplicación práctica. Estrategias como la fragmentación patrimonial, el traslado temporal de activos o la creación de sociedades sin sustancia económica erosionan la base gravable tanto del impuesto al patrimonio como del impuesto sobre la renta, debilitando la progresividad y generando inequidades entre contribuyentes. Estas prácticas no solo vulneran la equidad vertical y horizontal, al permitir que quienes tienen más recursos contribuyan proporcionalmente menos, sino que también reducen la eficiencia del sistema al incrementar los costos de fiscalización y disminuir el recaudo efectivo.

Finalmente, la evidencia empírica y jurisprudencial, en especial la Sentencia C-395 de 2024, confirma que este tributo debe evaluarse bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y que su permanencia como impuesto estructural mantiene abierto el debate constitucional sobre su legitimidad. En consecuencia, el impacto del impuesto al patrimonio en la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano depende tanto de su diseño normativo como de la capacidad del Estado para controlar las prácticas de elusión y garantizar que la carga fiscal refleje la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

Recomendaciones

El impuesto al patrimonio en Colombia requiere un control más riguroso por parte del Estado para garantizar que cumpla con sus objetivos de equidad y recaudo. Es necesario fortalecer los mecanismos de fiscalización de la DIAN, aplicando de manera efectiva la cláusula antiabuso para desincentivar operaciones sin sustancia económica que buscan erosionar la base gravable. Al mismo tiempo, se debe promover la planeación tributaria legítima, incentivando que los contribuyentes organicen sus decisiones patrimoniales con fundamento en causas económicas reales y dentro de los límites normativos. Resulta pertinente revisar periódicamente la permanencia del impuesto, evaluando si realmente contribuye a la redistribución de la riqueza o si, por el contrario, genera distorsiones en la economía y en la competitividad. También es clave ajustar la normativa para cerrar vacíos legales que permiten estrategias como la fragmentación patrimonial, el traslado temporal de activos o la creación de sociedades sin sustancia económica, de modo que la carga fiscal refleje la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

Finalmente, se recomienda mejorar la coordinación entre el impuesto al patrimonio y el impuesto sobre la renta, así como fortalecer la transparencia y la confianza institucional, mostrando que este tributo contribuye efectivamente a la justicia social y al financiamiento de programas públicos, reduciendo la resistencia de los contribuyentes y consolidando la legitimidad del sistema tributario.

Referencias

Actualícese (2025). Impuesto al patrimonio: obligados, plazos y declaración AG 2025. Ley 2277 de 2022. <https://actualicese.com/impuesto-al-patrimonio/>

Congreso de la República de Colombia (2009). *Ley 1370 de 2009*. Por la cual se crea el impuesto al patrimonio. Diario Oficial No. 47.493.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38426>

Corte Constitucional De Colombia. (2024). *Sentencia C-395 de 2024*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-395-24.htm>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2020). *Oficio 906196-1 de 2020*.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906196a_2020.htm

Estatuto Tributario (2016). Art. 294-3. Hecho generador.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr012.html#294

Estatuto Tributario (2016). Artículo 869. Abuso en materia tributaria.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr035.html

Galaraga, Castro y Meza. (2024). Análisis del impuesto al patrimonio en escenarios de equidad económica y redistribución de riqueza. [Trabajo de grado para optar al título de Contador Público, Universidad Cooperativa de Colombia].

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/e034e615-2beb-47bd-9bf1-d4c071cb01f1/content>

Gerencie.com. (2020). Principio de eficiencia tributaria [Entrada de blog].

<https://www.gerencie.com/principio-de-eficiencia-tributaria.html>

Gerencie.com. (2022). Planeación tributaria [Entrada de blog].

<https://www.gerencie.com/planeacion-tributaria.html>

Gerencie.com. (2022). Principio de equidad tributaria [Entrada de blog].

<https://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>

Ley 2277 de 2022, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, Congreso de Colombia, 13 de diciembre de 2022.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr012.html

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Exposición de motivos.

<https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/activos/documentos/EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS%20REFORMA%20TRIBUTARIA-08-08-2022.pdf>

Naranjo, P. (2025). Colombianos no pagarían impuestos por desconfianza y percepción de corrupción, según encuesta de la Oede. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/colombia/2025/02/05/colombianos-no-pagarian-impuestos-por-desconfianza-y-percepcion-de-corrupcion-segun-encuesta-de-la-ocde/>

Anexos

Anexo 1. Encuesta Percepción Impuesto al Patrimonio

Esta encuesta busca recoger la opinión de expertos en tributaria sobre los efectos del impuesto al patrimonio en la planeación tributaria de las personas naturales en Colombia. La información será utilizada con fines académicos y se mantendrá en reserva y confidencialidad.

- ¿Cuáles son, a su juicio, las principales estrategias o mecanismos que los contribuyentes utilizan para mitigar el impacto del impuesto al patrimonio dentro de su planeación tributaria?

Muchas personas reorganizan sus bienes, ponen algunos activos a nombre de sociedades o familiares, o invierten en cosas que no aumentan tanto su valor declarado. Todo esto con la idea de que el patrimonio que aparece en la declaración sea menor.

- En su opinión, ¿el impuesto al patrimonio ha incentivado conductas de elusión fiscal que podrían afectar el recaudo del impuesto sobre la renta? Explique su posición.

Sí, en algunos casos. El impuesto ha hecho que ciertas personas busquen formas legales de mostrar un patrimonio más bajo del que realmente tienen, lo que puede terminar afectando otros impuestos como el de renta.

- Desde su perspectiva, ¿el impuesto al patrimonio cumple con los principios de equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, o ha generado efectos adversos en estos aspectos?

Aunque la intención es que quienes tienen más aporten más, en la práctica el impuesto puede tratar de forma diferente a personas con patrimonios parecidos y también puede desmotivar algunas inversiones. Por eso no siempre resulta tan justo o eficiente.

- ¿Qué recomendaciones o ajustes considera necesarios para que el impuesto al patrimonio cumpla de manera más efectiva con sus objetivos redistributivos y recaudatorios?

Sería bueno hacer más claras las reglas sobre cómo se valoran los bienes y mejorar los controles para evitar abusos. También podría revisarse a quiénes se les cobra y con qué tarifas, para que el impuesto sea más equilibrado.

- Desde su experiencia profesional, ¿de qué manera considera que la permanencia del impuesto al patrimonio, establecida por la Ley 2277 de 2022, ha influido en las estrategias de planeación tributaria de las personas naturales residentes en Colombia?

El hecho de que el impuesto ya sea permanente ha llevado a que más personas organicen mejor sus bienes desde el inicio, pensando en cómo evitar que el patrimonio declarado suba demasiado cada año.